



Reglamento de Régimen Interior

CAPÍTULO 1º: ADMISIÓN EN EL CLUB

Artículo 1.- Podrán ser admitidos en el Club únicamente aquellos deportistas/nadadores que soliciten y acepten, por escrito, mediante el modelo oficial del Club el presente Reglamento de Régimen Interior. La decisión final dependerá de la Dirección Técnica del Club, debiendo ser ratificada por la Junta Directiva.

Artículo 2.- Una vez aceptada la solicitud de ingreso, la incorporación de pleno derecho será efectiva después de tres meses de participación activa en los entrenamientos y competiciones, previa decisión de la Dirección Técnica ratificada por la Junta Directiva. La decisión sólo será comunicada expresamente al deportista/nadador en caso de no ser aceptada la incorporación definitiva al Club.

CAPÍTULO 2º: DE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS/NADADORES

Artículo 3.- Los deportistas/nadadores, pertenecientes al Club Deportivo Acuático Salamanca, merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de directivos, entrenadores, monitores, socios y de cualquier otro personal perteneciente al Club.

Artículo 4.- Los deportistas/nadadores tienen derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Club, de los medios y espacio necesarios para su entrenamiento y competición.

Artículo 5.- Todos los deportistas/nadadores tienen derecho a entrenarse y ser entrenados por los técnicos del Club, siempre en función de sus condiciones y cualidades; y en la medida de lo posible, atendiendo a sus circunstancias personales (estudios, domicilio, etc.) y sujetos a las directrices marcadas por la Dirección Técnica y el equipo de entrenadores del Club.

Artículo 6.- Todos los deportistas/nadadores tienen derecho a asistir a las competiciones en las que participe el Club, para las que tengan la marca mínima exigida, se considere que se encuentran en condiciones físicas adecuadas, estén al corriente de pago de las cuotas estipuladas por el Club y no se encuentren cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de este derecho.

Artículo 7.- El deportista/nadador que se lesione en accidente deportivo o como consecuencia de cualquier actividad dependiente del Club, tendrá derecho a que se le proporcionen cuidados y asistencia médica, debiendo ser atendido por los servicios médicos asignados por el Club, o bien por la Mutualidad deportiva correspondiente. La asistencia médica del facultativo del Club, sólo será posible previa firma del preceptivo parte expedido por el Director Técnico del Club.

Artículo 8.- Todo deportista/nadador tiene derecho a recibir la información necesaria para:

- a) La correcta realización de los entrenamientos.
- b) Seguir pautas convenientes de alimentación.
- c) Conocer el tratamiento y prevención de lesiones.
- d) Conocer con suficiente antelación el calendario de desplazamientos y competiciones.
- e) Conocer sus derechos y obligaciones en el Club, como deportista y nadador.

CAPÍTULO 3º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS/NADADORES

Artículo 9.- Los deportistas/nadadores deberán guardar el debido respeto al resto de los componentes del Club: Compañeros, entrenadores, socios, Junta Directiva, etc., así como al personal empleado en las instalaciones donde realicen las actividades, tanto deportivas como de ocio (Entrenamientos, competiciones, desplazamientos, alojamientos...).

Artículo 10.- Cuidar y respetar las instalaciones donde se realicen las actividades (taquillas, piscinas, gimnasios, autobuses, hoteles, residencias, etc.), cumpliendo en todo momento las normas particulares de cada entidad.

Artículo 11.- Cuidar el material usado en competiciones y entrenamientos.

Artículo 12.- Aportar el material personal necesario para el entrenamiento que el Club no facilite.

Artículo 13.- Cumplir con puntualidad los horarios marcados por el Club para el desarrollo de los entrenamientos programados. Si por causa de fuerza mayor, a algún deportista/nadador le fuera imposible su incorporación a los entrenamientos y/o competiciones en el horario que le ha sido asignado, deberá solicitar y justificar por escrito a la Junta Directiva, permiso para poder incorporarse al entrenamiento/competición en otro horario diferente.

Artículo 14.- El nadador lesionado estará obligado a seguir los consejos médicos para su recuperación y abstenerse de la práctica de cualquier otro deporte o actividad que pueda retrasar su recuperación. Así mismo, como norma general deberá abstenerse de practicar cualquier deporte o actividad incompatible con la natación.

Artículo 15.- Mantener una actitud correcta para el aprovechamiento de cada uno de los entrenamientos y/competiciones.

Artículo 16.- Atender y seguir en todo momento las instrucciones del entrenador tanto en entrenamientos como competiciones.

Artículo 17.- Todo deportista/nadador estará sometido a la disciplina del Club desde el comienzo del entrenamiento o competición, inicio del viaje (En caso de desplazamiento), hasta la finalización de la actividad, no permitiéndosele injerencias ajenas. El hecho de pertenecer al Club Deportivo Acuático Salamanca supone la sumisión a la preparación por los entrenadores del Club. La contratación, por parte de algún deportista/nadador, de entrenadores o preparadores no pertenecientes al Club, podrá ser sancionado de acuerdo a las estipulaciones del presente Reglamento.

Artículo 18.- La indumentaria deportiva que sea financiada, en todo o en parte, por el Club, será de obligada utilización, para los deportistas/nadadores, en cuantas competiciones individuales o por equipos se participe. Será obligación, del deportista/nadador, dar a esta equipación el mejor uso y cuidado que corresponda.

Artículo 19.- Será obligatoria, la participación del deportista/nadador en todas las competiciones para las que sea convocado, por parte del Club, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. La no asistencia/participación deberá justificarse y comunicarse, por el medio que se considere más adecuado, al Director Técnico, entrenador o Junta Directiva, al menos con 5 días de antelación a la fecha para la que ha sido convocado.

En competiciones y durante el total desarrollo de las mismas, el deportista/nadador deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos, manteniendo una actitud digna y animando a sus compañeros. Haciendo, de esta modo, una labor de equipo. No permitiéndose ausencias (Salidas de la piscina, subir a las gradas, etc. ...), salvo autorización expresa del Director Técnico o persona que lo represente.

Artículo 20.- En competiciones, se acatarán de buen grado las decisiones de los jueces. En caso de considerarlas injustas, se reclamarán por los cauces reglamentarios.

Artículo 21.- Sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los deportistas/nadadores deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, intentando que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

CAPÍTULO 4º: DE LOS DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES

Artículo 22.- Los entrenadores/monitores pertenecientes al CLUB DEPORTIVO ACUÁTICO SALAMANCA merecen, por su condición de tales, el respeto y la consideración de nadadores, directivos, socios y demás personal dependiente del Club.

Artículo 23.- Expresar su opinión, sobre su trabajo realizado, al Director Técnico del Club.

Artículo 24.- Independencia necesaria para desarrollar su trabajo, siempre dentro del marco técnico del Club.

Artículo 25.- Proponer ante el Director Técnico y la Junta Directiva, ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto del equipo.

Artículo 26.- Recibir información sobre la organización y estructura técnica del Club.

Artículo 27.- Recibir información sobre competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club.

CAPÍTULO 5º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES

Artículo 28.- Preparar las programaciones para el grupo de nadadores a su cargo.

Artículo 29.- Seguir las instrucciones, acordadas por el Director Técnico y la Junta Directiva del Club, para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos.

Artículo 30.- Atender a los nadadores y al resto de los componentes del Club con el debido respeto y consideración.

Artículo 31.- Conservar, en todo momento, plena autoridad moral sobre los nadadores, para lo que se conducirán ejemplarmente en todos sus actos, evitando la discriminación y confianzas excesivas, sin que ello redunde en perjuicio de la camaradería que debe caracterizar las relaciones deportivas.

Artículo 32.- Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás convocatorias, con el trabajo preparado para el desarrollo de la sesión.

Artículo 33.- Informar al Director Técnico sobre cualquier anomalía observada y comunicarle cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada.

Artículo 34.- Preocuparse por la progresión de cada uno de sus nadadores y de su estado de salud.

Artículo 35.- Preocuparse por conocer las normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario, reglamento, etc.

Artículo 36.- Informar e instruir a los nadadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos, tácticos, necesarios para el desarrollo de la actividad.

Artículo 37.- Asistir a las reuniones de trabajo, con el equipo técnico del Club, con la debida actitud de colaboración.

Artículo 38.- Sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los entrenadores/monitores, deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, intentando que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

CAPÍTULO 6º: DE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 39.- Los viajes se harán siempre colectivamente en el medio de transporte que determine el Club. Los deportistas/nadadores que, por necesidad o fuerza mayor deban utilizar otro medio de transporte, lo comunicarán de forma fehaciente, por el medio que consideren más adecuado, a su entrenador, Director Técnico o Junta Directiva, a la mayor brevedad posible, una vez conocida la convocatoria del viaje.

Artículo 40.- Los desplazamientos se considerarán una parte más de las actividades, de los deportistas/nadadores, dentro del Club, por lo que será obligado presentarse y conducirse correctamente, debiendo abstenerse de proferir palabras malsonantes o groseras, así como de gastar bromas de mal gusto que puedan molestar a los compañeros y demás personas de la expedición.

Artículo 41.- Los deportistas/nadadores se abstendrán de invitar a viajar, con el equipo, a personas ajenas a la expedición, salvo casos excepcionales y con el permiso de la Junta Directiva. La Junta Directiva determinará puntualmente, la posibilidad de que los familiares acompañen al equipo.

CAPÍTULO 7º: DE LA DISCIPLINA

Artículo 42.- Al objeto de conocer todas las controversias y reclamaciones que puedan surgir, entre los distintos miembros del Club (nadadores, padres, entrenadores o cualesquiera otra persona o entidad que tenga relación con el mismo), se crea la COMISIÓN DE DISCIPLINA. Esta Comisión se encargará de supervisar y atender cualquier reclamación y, en su caso, dictar la resolución pertinente, previa calificación de la falta, aplicando la sanción que corresponda, en consonancia con lo articulado en el presente Reglamento. Se reunirá siempre que se requiera de su actuación y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Secretario
- Un miembro del equipo técnico (Cambiará anualmente)

-Dos miembros elegidos de entre los socios. Caso de no existir voluntarios, se designarán por el Presidente (Cambiarán anualmente)

Todas las reclamaciones se elevarán a esta COMISIÓN y sus decisiones deberán ser ratificadas por la JUNTA DIRECTIVA y respetadas por todos. Cuando alguno/s de los miembros, de esta COMISIÓN, se encuentre/n inmerso/s de forma directa, en el proceso disciplinario abierto, será/n sustituido/s por otro/s nombrado/s por el Presidente. Cuando alguno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA estuviera implicado, directa o indirectamente, en un procedimiento disciplinario, no podrá participar ni en las deliberaciones ni en la toma de decisiones, de la misma que afecten al procedimiento en cuestión.

Artículo 43.- Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente REGLAMENTO se agrupan, a efecto de sanción en: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES Y FALTAS MUY GRAVES. Tanto para deportistas/nadadores como para técnicos (Entrenadores y monitores).

Artículo 44.- Se consideran FALTAS LEVES:

- Llegar tarde a los entrenamientos sin causa justificada (más de cinco sesiones).
- Proferir palabras malsonantes o promover discusiones con los compañeros.
- La falta de respeto a los compañeros.
- Retirarse del entrenamiento sin el consentimiento del entrenador o Director Técnico.
- El uso indebido y reiterado del material del Club.
- La actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones.
- El comportamiento inadecuado durante los trayectos en el medio de transporte y la estancia en el lugares públicos.
- Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
- La falta de información al Director Técnico (Sólo entrenadores) -
- No hacer cumplir la disciplina propia de su Grupo (Sólo entrenadores)-

Artículo 45.- Las FALTAS LEVES se sancionarán con:

- Advertencia verbal del entrenador.
- Suspensión de entrenamientos por tiempo limitado (Hasta una semana).
- Realización de ejercicios físicos extras.
- Apercibimiento verbal o por escrito (Sólo entrenadores).

La potestad para sancionar las faltas LEVES la tendrá el Director Técnico y cada entrenador, durante los actos donde éstos deban asistir (Competiciones, entrenamientos, convivencias, excursiones, etc.), sin perjuicio de la potestad sancionadora de la COMISIÓN DE DISCIPLINA y/o la Junta Directiva.

Artículo 46.- Se considerarán FALTAS GRAVES:

- Cualquier reiteración de falta leve.
- Falta a las competiciones a las que haya sido convocado, sin causa justificada.
- Las faltas de respeto y discusiones graves con el entrenador, compañeros, jueces, directivos... etc.
- Inducir actitudes violentas a los deportistas/nadadores o compañeros.
- Causar daño intencionado en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas.
- El comportamiento incorrecto en las competiciones, desplazamientos o concentraciones.
- Cualquier tipo de agresión física, psíquica o verbal hacia cualquier miembro del Club.
- Cualquier comportamiento denigrante, ya sea de palabra o acto, para las personas o para el Club.
- No ejecutar con diligencia las órdenes dadas por el entrenador en el uso de sus funciones.
- La negativa a participar en pruebas, para las que haya sido designado, en las competiciones a las que sea convocado por el Club, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
- Incumplimiento de las directrices acordadas por el Director Técnico y la Junta Directiva (Sólo entrenadores).

Artículo 47.- Las faltas GRAVES se sancionarán con:

- Suspensión de entrenamientos por tiempo limitado (Entre una semana y un mes).
- Suspensión de participar en competiciones por tiempo limitado (Hasta tres meses).
- Abono de los daños causados.
- Sanción económica grave (Sólo entrenadores).

Artículo 48.- Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

- La reiteración de cualquiera de las faltas graves.
- Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.
- Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club.
- Cualquier tipo de acción encaminada a generar descontento o división dentro del Club y pueda considerarse encaminada a una posible escisión del mismo.
- Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, directivos, jueces, etc.
- Inculcar actitudes violentas a los deportistas/nadadores o compañeros (Sólo entrenadores).
- Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.

Artículo 49.- Las FALTAS MUY GRAVES se sancionarán con:

- Expulsión limitada del Club (Hasta seis meses).
- Expulsión definitiva del Club.
- Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho.
- Abono de los daños causados.
- Sanción económica grave (Sólo entrenadores).

Artículo 50.- Una vez conocida la posible falta se iniciará el proceso sancionador por la COMISIÓN DE DISCIPLINA, la cual, en el plazo máximo de CINCO días hábiles, deberá escuchar las alegaciones que tengan que realizar todas las partes incurso en el procedimiento abierto. En cualquier caso, impuesta la sanción por la COMISIÓN, será comunicada a las partes, por escrito, como máximo, en un plazo de 10 hábiles, desde el inicio del procedimiento.

Artículo 51.- Cualquier sanción podrá ser recurrida ante la Junta Directiva. Deberá hacerse por escrito y debidamente motivada. A la vista de las alegaciones, la Junta Directiva, confirmará o revocará la sanción, notificando, de forma fehaciente, la resolución adoptada en un plazo no superior a CINCO días hábiles.

CAPÍTULO 8º: DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 52.- Será Designado por la Junta Directiva, no excluyendo la dirección técnica del desarrollo de las tareas propias del entrenador de Grupo.

Es el enlace más directo entre la totalidad del equipo y la Junta Directiva, es el máximo responsable dentro del ámbito deportivo, ante la Junta Directiva.

Propondrá la estructura técnica del Club, métodos de trabajo, entrenadores, monitores, etc., a la Junta Directiva para obtener el visto bueno final.

Propondrá a la Junta Directiva, las bajas de deportistas/nadadores, por motivos disciplinarios (Reiteración de faltas), falta de interés en el trabajo o incapacidad para su realización y, siempre que, por la falta de espacio, se ocasione o impida la entrada al equipo de otros nadadores con más interés por su labor. Las bajas de estos nadadores, serán estudiadas por todos los miembros de la Junta Directiva, y si son aceptadas por ésta se comunicará por escrito al nadador, con una antelación de 15 días, como mínimo, a la fecha de dicha baja.

Las bajas de nadadores por los motivos antes mencionados, y siempre que la falta de espacio lo imponga, nunca afectarán a nadadores de edades de promesas, alevines e infantiles.

Cada uno de los técnicos colaboradores, tendrán la información necesaria para el desempeño de su trabajo y puntualmente informarán al Director Técnico, de los distintos aspectos del desarrollo del mismo, y éste, a su vez lo hará a la Junta Directiva.

En una reunión de principio de temporada se harán los planteamientos iniciales de trabajo. En esta reunión con el Director Técnico se estudiará el calendario de trabajo, competiciones a las que se quiere asistir, etc., y los técnicos propondrán y sugerirán cuanto crean oportuno sobre ese programa inicial; que deberá contar en todo caso con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 9º: RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 53.- TODAS las comunicaciones a los medios de comunicación -prensa, radio o televisión- serán cometido único y exclusivo de la JUNTA DIRECTIVA, no estando permitido a ningún miembro del Club que facilite, por su cuenta, información sobre actividades, competiciones o resultados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento, podrá ser -modificado o reducido- a fin de ajustarlo a las necesidades reales del Club. Dichas modificaciones, serán competencia exclusiva de la Junta Directiva, por acuerdo tomado en reunión de la misma, y ratificado en sesión extraordinaria por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento de Régimen Interior es de rango inferior al Estatuto del Club y, por tanto, todo lo articulado en él, queda sometido a lo reglamentado en el Estatuto, debiendo remitirse a éste en todas las cuestiones no contempladas en el Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea de Socios del Club Deportivo Acuático Salamanca, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006.

Salamanca, 27 de septiembre de 2006

El presidente

El Presidente


El secretario

El Secretario
